

ACTA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

Sala José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas/Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 14 de junio del 2023

En la Sala José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, siendo las 11 h. 34 min. del día miércoles 14 de junio del 2023, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Arturo ALEGRÍA GARCÍA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Patricia CHIRINOS VENEGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Héctor José VENTURA ÁNGEL. En ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el quorum reglamentario, se procede a dar inicio la Vigésimosexta Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

El señor PRESIDENTE, dio inicio a la vigésimosexta sesión ordinaria, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con el quorum de reglamento, siendo las 11 horas y 34 minutos.

1. DESPACHO.

El señor PRESIDENTE, dio cuenta de los documentos enviados y remitidos a esta comisión, también hemos remitido a cada despacho 14 documentos, que han sido remitidos a sus despachos.

Asimismo, los proyectos de Ley decretados a esta comisión que también han sido remitidos a sus despachos.

2. INFORMES.

El señor PRESIDENTE dio cuenta que se ha recepcionado el Oficio 2873-2023-CG-CS-PJ firmado por la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual solicita se le pueda dar prioridad al Proyecto de Ley 5233/2022-PJ, Proyecto de Ley que establece otorgar bonificación única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos.

Asimismo, **El señor PRESIDENTE** dio cuenta del Oficio 2873-2023-CG-GG-PJ, suscrito por el presidente del Poder Judicial a fin de solicitar a la comisión se sirva dar prioridad al proyecto de Ley que otorga bonificación única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos, ante la eminencia de una paralización de labores por parte de los servidores del Poder Judicial, habiéndose presentado dicho proyecto de Ley al despacho de la Presidencia de la República el 1 de junio del presente año.

En efecto, el Poder Judicial hizo llegar un proyecto de ley el cual ha sido dictaminada como principal por la Comisión de Presupuesto y como segunda dictaminadora la comisión de justicia.

Además, hemos sostenido reunión con los funcionarios del Poder Judicial, en el que manifiestan que ya cuentan con el presupuesto asignado, lo que falta es la ley que los habilite para la entrega de esta bonificación ante una eminente paralización, de tal manera que para darle viabilidad a esta iniciativa hemos propuesto un dictamen de inhibición. dado que es una propuesta netamente presupuestaria. Por lo que pongo a consideración de este pleno, para incluirlo en el orden del día para su debate como último punto. Si no hay alguna objeción, se tomaría como aceptada.

3. PEDIDOS.

EL señor PRESIDENTE, invito a los miembros de la comisión efectuar sus pedidos, así también informo también, que se ha recibido al **DOCTOR HÉCTOR HUGO GONZÁLES COLTRINARI Y A LA SEÑORA MARÍA EUGENIA MUJICA SAN MARTÍN**, son representantes del Fondo de Población de las Naciones Unidas en el Perú, están interesados en que se apruebe un proyecto de Ley que se tocó en diciembre del año pasado.

También nos visitó, el **SEÑOR FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, representante de la Unicef en el Perú para recomendarnos que el Proyecto de Ley 1523 y 3194 que propone la Ley para poner fin al matrimonio de personas menores de edad.

Estos funcionarios están promoviendo que se apruebe este proyecto, nosotros también y lo íbamos a poner a debate, sin embargo, no podíamos hacerlo sin pedirle el informe a este grupo de trabajo. Nosotros exhortamos a que la próxima semana nos hagan llegar sus apreciaciones, aunque ya es difícil que se pongan, sin embargo, pueden hacerlo llegar de manera individual, los congresistas de este grupo de trabajo como cualquier otro congresista de esta comisión, los representantes de ONU también nos harán llegar su apreciación, para ponerlo a debate en el próximo Pleno, porque ya se está cerrando la legislatura.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, que no nos han hecho llegar los antecedentes. Me gustaría que el secretario técnico nos envíe. Para reunirnos, porque no tengo a la mano.

El señor PRESIDENTE, dispuso que se de lectura el **señor SECRETARIO TÉCNICO** de lectura al oficio 226-2022-2023-Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el cual se procedió a dar lectura.

Señora congresista Gladys Echaíz de Núñez Izaga, miembro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Asunto: Mesa de trabajo para el análisis del predictamen recaído en los proyectos de Ley 1523 y 3194 que propone la Ley que pone fin al matrimonio de personas menores de edad. De mi especial consideración. Tengo el agrado de dirigirme a Usted y a la vez poner de conocimiento que los miembros de la Comisión de Justicia en su décima sesión ordinaria semipresencial realizada el miércoles 23 de noviembre de 2022 propusieron y conformaron la mesa de trabajo para el análisis del predictamen recaído en los proyectos de Ley 1523 y 3194 que proponen la Ley que pone fin al matrimonio de personas menores de edad, cuyos integrantes propuestos son los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Gladys; Soto Palacios, Wilson; Cruz Mamani, Flavio; y Balcázar Zelada, José María quienes invitarán a los expertos involucrados en la materia y presentarán ante la comisión una propuesta, de acuerdo al plan de trabajo de la comisión, aprobado en el presente periodo anual de sesiones. Agradeciendo por anticipado su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Américo Gonza Castillo, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, que se tendría que convocar a la mesa de trabajo. Y, por lo que yo sé, creo que está con licencia. Además, manifestó que comunicará para que se reúna la comisión lo más pronto.

El señor PRESIDENTE, dijo, que les pasara a los miembros del grupo de trabajo los contactos que nos dejaron los representantes para que les hagan llegar los alcances, ellos están de acuerdo. Pero lo que mencionaron es que si hay algo adicional que ellos podían hacer o llegar estaban prestos a hacerlo. Igual, podríamos poner a debate, hay dos proyectos de ley.

4. ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación de los predictámenes recaído en los Proyectos de Ley 3843 y 5266 Ley que modifica el Código Procesal Civil para mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos, conforme al sustento que dará lectura el secretario técnico de la comisión. Dispuso que el señor secretario técnico de lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló que ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 3843-2022 presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, y el Proyecto de Ley 5266-2022, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza.

La presente iniciativa, busca modificar el artículo 561 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil con la finalidad de ampliar y mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos.

La responsabilidad del cuidado de los menores de edad, también se hace extensiva a la llamaba "familia ampliada", esto es, a los abuelos, los tíos, hermanos mayores de edad.

Al respecto, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, refiere que en defecto de los padres los responsables del cuidado del niño, niñas o adolescentes asumen su protección, por lo que la normativa nacional deba aprobar los mecanismos legales para garantizar su obligación alimentaria.

Bajo ese marco, la viabilidad de las propuestas se sustenta en permitir que los abuelos, los tíos o hermanos mayores, en ausencia del padre o de la madre, puedan peticionar alimentos para el niño, niña o adolescente que se encuentren bajo su cuidado, de modo que se amplía su representación procesal para garantizarle sus alimentos, atendiendo al principio de interés superior del niño.

Resulta conveniente precisar que en el documento Propuesta de Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, el consejo para la reforma del Sistema de Justicia ha señalado que es necesario plantearse con un objetivo prioritario para modernizar los procesos judiciales no penales lo siguiente:

Ampliar la representación procesal en los procesos de alimentos a los o las abuelos, tíos o tías y hermanas o hermanos mayores, respectivamente, en la ausencia del padre o la madre a través de la modificación del artículo 561 del código Procesal Civil.

En atención a ello, buscan modificar el artículo (3) 561 del TUO del Código Procesal Civil a fin de ampliar la representación procesal a los abuelos, los tíos o los hermanos mayores en los procesos de alimentos, únicamente en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia y puedan peticionar alimentos para el niño, niña o adolescente que se encuentre bajo su cuidado, ello con el propósito de garantizarles el acceso a alimentos que permitan su desarrollo integral y un nivel de vida adecuado.

Asimismo, la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 6 reconoce la protección especial al niño, niña y adolescente, particularmente, cuando se haya en situación de vulnerabilidad para que lleguen de la mejor manera a la adultez.

A lo anterior, a la firma que en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia, la normativa nacional debe establecer los mecanismos legales para garantizar el derecho alimentar a los niños, niñas y adolescentes, de modo que, si bien las demandas de alimentos en el Perú, efectivamente, representan una gran carga procesal y una iniciativa como la que es objeto el presente análisis, podría incrementar aún más, sin embargo, consideramos que no es menos cierto que esta es una propuesta novedosa que amplía la protección de los menores de edad, quienes no pueden hacer valer sus derechos por sí mismos, de recibir una pensión de alimentos.

Por lo expuesto, señor presidente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 3843-2022 y 5266-2022.

El señor PRESIDENTE, dispuso abrir debate de la propuesta, y cedió el uso de la palabra a los congresistas.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo los abuelos, los tíos, hermanos mayores que tienen la responsabilidad del cuidado del menor alimentista, otorgado por la autoridad administrativa competente en ausencia del padre o la madre que ejerza, en ausencia del padre o la madre, sería, en todo caso, en la ausencia de ambos, porque, sino qué razón tendría para modificar la norma. Yo creo que habría que aclarar. En ausencia del padre o de la madre, quiere decir que sí hay uno de ellos que sí está.

Ahora, yo creo que la sustitución vendría por el asunto de que en ausencia del padre o de la madre, podrían optar, en primera línea, obviamente, ascendente, sería los padres, perdón, los abuelos que tengan a su cargo los menores ¿no es cierto? Así cómo están, me parece, eso sí, pero siempre y cuando, como decía yo, de que la ausencia sea, efectivamente, por muerte, por ejemplo, o por separación o estar fuera del país, ambos progenitores y no tengan los menores acceso a una alimentación directa.

Entonces, yo creo que exigir eso de la tenencia, eso de la tenencia es un poco complicado, porque eso demanda una probanza en los padres. Yo, creo que allí no nos opondríamos al proyecto, pero, me parece consecuente, porque, además, las causales de que también anteriormente han dicho los demás que establece o señala la Ley.

Entonces, en el punto 8 ya está resuelto el tema, no es que lo estamos aclarando ese artículo ¿cuáles son la Ley? La Ley que el Código Civil establece en materia de familia ¿no es cierto? La obligación es ascendente, más que colateral, es ascendente de abuelos.

En ese sentido, cuestiono más de darle una mejor redacción para ampliar este artículo, inciso 8 del 533, los demás que señala la Ley.

Yo creo que ahí estamos para, simplemente, ampliar esa relación, como son los abuelos o tatarabuelos que tengan a cargo la tenencia de los menores de edad, pero menores de edad, de cualquier edad o menores de que, se refiere el Código del Niño y del Adolescente, porque, obviamente, 18, 19, 20 años ya 21, ya los niños, incluso, están trabajando, ya están..., no se ha dicho, pero podría decirse, no sé el proyecto cómo comprenderá. En el fondo está bien la idea. Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE, dijo, para ir poniéndonos en contexto, el artículo 561, ya establece la representación procesal, dice cómo título Ejerce a representación procesal el padre, el apoderado judicial del demandante capaz el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos no sean menores de edad, el autor, el curador, los defensores de menores, el Ministerio Público, el ministerio de diferentes establecimientos de menores y los demás que establezca la

Ley. Lo que estamos agregando aquí, que también podrían ejercer la representación son los abuelos, los tíos y los hermanos mayores, en todo caso, no habría ningún problema en modificar esta parte.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo me pongo en un supuesto, dice los abuelos y uno, normalmente, tiene cuatro abuelos ¿no? y puede tener varios hermanos mayores, o sea, quién determina cuál de ellos va a ejercer la representación, en todo caso, si para no hacer muy engorroso y tener que llevar una autoridad administrativa competente que podría generar un vacío, una laguna en la Ley, digamos, que podría ser aquel que el juez habilite ¿no? dentro del mismo proceso o acredite, o sea, como el juez autoriza a una persona dentro del proceso ya inicial ¿no?

El señor PRESIDENTE, dijo válida la observación. Aquí señala los que tienen la tenencia, sí los abuelos que tienen la tenencia y dispuso que de lectura el secretario técnico.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura a la incorporación del numeral 9 del artículo 561, propuesto en el dictamen que recomienda la aprobación, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Numeral 9. Los abuelos, los tíos o hermanos mayores que tienen la responsabilidad y el cuidado del menor alimentista, otorgada por la autoridad administrativa competente, en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia.

Para poder dar respuesta a la observación dada por el congresista, son las unidades de protección especial que dependen de la Dirección General de Niñas y Niños y Adolescentes y son las instancias administrativas competentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo entiendo que eso se realiza cuando la ausencia es permanente ¿no? pero que sucede cuando, con la madre que ejerce la tenencia, viaja al extranjero por motivos de trabajo y el padre que no se responsabiliza con los alimentos ¿no es cierto? Vive acá en el Perú y, entonces, ahí se necesita que el abuelo o la abuela ejerciten la demanda de alimentos. La madre no está, digamos, con ausencia permanente, no lo ha dejado en abandono al niño, sino que ha viajado al extranjero por motivos de trabajo y se va a ausentar varios meses, pero en ese ínterin la abuela quiere iniciar o continuar con el proceso de alimentos que, tal vez, la madre ya inició ¿no es cierto? Entonces, entiendo que esa autoridad administrativa es para casos en los cuales hay abandono permanente ¿no es cierto? Entonces, ¿en el supuesto que sea temporal?

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, yo creo que habría que suprimir esa parte de la autoridad competente y dejamos el artículo perfectamente claro, en ese caso, tenga a cargo el cuidado del menor alimentista. Además, agrego que está para demandar recién.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo, yo sugeriría que diga los abuelos, los tíos o hermanos mayores que tienen o poseen el cuidado del menor alimentista, acreditado por el juez de la causa. Además, dijo si lo que pasa es que yo presento la solicitud de representación en el caso del proceso ya iniciado o recién se va a iniciar y, digamos, el juez podría facilitar eso, es una opinión.

El señor PRESIDENTE, dijo, sí, congresista, justamente, estamos aquí para perfeccionar la propuesta.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, yo lo único que quería decir para no darle mucha confusión a los jueces que van a resolver. La idea es que se diga Los abuelos, los tíos, hermanos mayores que tienen la responsabilidad del cuidado del menor alimentista, en ausencia del padre o de la madre que ejerce la tenencia, está claro.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS** Me pongo en el supuesto de que si hay conflicto de poderes.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, pero ya son casos excepcionales, de repente los enfermos ya no, pues.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, dijo, por ejemplo, si el niño está con los abuelos paternos, pero los abuelos paternos quieren iniciar la demanda.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, ahí tiene que tener la tenencia.

El señor PRESIDENTE, dijo, bien, con cargo de redacción de la propuesta del congresista Balcázar, quedaría, entonces, el texto sustitutorio y dispuso que de lectura el secretario técnico cómo quedaría el texto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura, Numeral 9 del artículo 561 del Código Procesal Civil, los abuelos, los tíos o hermanos mayores que tienen la responsabilidad del cuidado del menor alimentista, en ausencia del padre o la madre que ejerce la tenencia.

El señor PRESIDENTE, dijo, creo que ahí ya hay un consenso con cargo a redacción y dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO**, tomar el sentido del voto.

El SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Arturo ALEGRÍA GARCÍA, Waldemar CERRON ROJAS, Patricia CHIRINOS VENEGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA, Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Wilson SOTO PALACIOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, María JÁUREGUI MARTÍNEZ, Américo GONZA CASTILLO.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final: dieciocho (18) votos a favor, (cero) cero en contra, cero (cero) abstenciones. Queda aprobado el dictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar al siguiente punto, debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 4011 y 5267 que en conjunto modifican el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, para mejorar el cálculo de la liquidación de pensión de alimentos. Cedió la palabra al **señor SECRETARIO TÉCNICO**, para que de lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló que ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de ley 4011/2022, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Jeny López Morales y el Proyecto de Ley 5267/2023 del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, que proponen la Ley que mejora el Cálculo de Pensión de Alimentos.

Los proyectos de ley proponen señalar mejor criterio de acción con el objetivo de establecer como factor de cálculo la fecha de presentación de la demanda de alimentos, ya que en nuestra legislación vigente la liquidación de alimentos se realiza tomando en cuenta para su cálculo a partir del día siguiente de la notificada la demanda dispuesta en el artículo 568 del Código Procesal Civil vigente.

En ese sentido, nuestra Constitución Política, así como otras normas y disposiciones similares, consagran como factor principal los derechos del niño a que viva dignamente a ser educado, a

tener una familia, a su libre desarrollo, a su bienestar personal, se puede afirmar que la protección de los niños siempre ha sido de especial interés.

Asimismo, observamos que estas disposiciones han sido desarrolladas a través de diversas normas nacionales como el Código del Niño y Adolescente en su artículo 92 respecto a alimentos, señala que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño, niña o del adolescente; también los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.

De la misma manera, en su artículo 93 de la misma norma, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, y en su artículo 96 establece que es competente del juez de paz letrado para conocer la demanda en proceso de fijación, aumento o reducción, extinción o prorrateo de alimentos, siempre que el obligado no incumpla esta obligación.

Las propuestas legislativas pretenden modificar el artículo 568 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, respecto a mejorar el cálculo de la pensión de alimentos, estableciendo como factor principal la fecha de presentación de la demanda respectiva.

Ahora bien, hay varios aspectos importantes que las iniciativas legislativas proponen que resultan necesarios como la presentación de la demanda, que la expresión manifiesta de la necesidad que tienen los hijos de gozar de una alimentación adecuada para su subsistencia y garantice su desarrollo físico mental pleno. Este momento es importante ya que de ello dependerá el monto de la liquidación de los derechos que debe cumplir o cancelar el demandado, es por ese motivo que se propone con cálculo de la demanda por alimentos, se establezca desde el momento de la presentación de la demanda.

La finalidad de las propuestas legislativas es optimizar y viabilizar que el plazo para el cómputo de la liquidación de la demanda por alimentos, sea desde el momento de la presentación de la demanda como bien proponen los legisladores; con esto se está protegiendo los derechos de los niños alimentistas y que no afecten interés superior del niño.

Finalmente, resulta importante mencionar que, para la elaboración del presente dictamen, esta comisión solicitó opinión a las siguientes entidades: Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Ministerio de Justicia, de los cuales se recibió respuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial y opiniones ciudadanas, de modo que todas estas orientadas a la viabilidad de la propuesta.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el literal b) y el artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la aprobación del presente predictamen.

El señor PRESIDENTE, invito a los señores congresistas a hacer uso de la palabra, y dio inicio al debate respecto a la propuesta presentada.

Congresista Balcázar.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, yo creo que hay un avance en esta propuesta, porque efectivamente lo común, lo normal en el proceso civil es de que la obligación corra a partir del emplazamiento de la demanda, de la ampliación de la demanda y sus recaudos; pero acá lo que estamos haciendo es de que esta obligación nazca con la postulación de la demanda; y claro, a mi modo de ver no contravendría ningún principio procesal dado a que se trate, efectivamente, de una materia sumamente especial como son los alimentos que son patrimonio del alimentista ya ganado y que además tiene un contexto constitucional, presidente; y si ese principio constitucional del niño y el adolescente tenemos que darle prioridad, yo creo que aquí no se infringiría nada, por el contrario, estamos protegiendo con esta postulación que sería por primera vez ¿ah?, porque le hace un proceso que se modifica, y dice se deberá considerar lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada, liquidación; claro, eso ya es consecuencia obvia porque ya si se dispone por ley de que la obligación corre desde el

emplazamiento, y luego al final dice esta decisión es apelable. El que habla aprueba esta modificación del artículo único que se ha presentado con respecto al artículo 568 del Código Procesal.

El señor PRESIDENTE, dispuso, otorgar la palabra a la congresista López Morales, como autora del proyecto.

La señora congresista **Jeny LÓPEZ MORALES**, procedió a exponer su proyecto de ley, colegas congresistas, de verdad yo les pido, apoyar este proyecto de Ley 4011.

El proyecto de ley de su autoría, consiste en velar por los derechos de los niños, niñas que no tienen que cargar las culpas ajenas que atentan contra su desarrollo, así como es importante también proteger los derechos y legislar a favor de aquellas mujeres que cumplen a diario la labor de padre y de madre en defensa de sus menores; es por ello les pido a ustedes dictaminar y aprobar en su momento a favor de este proyecto de ley que busca una mejora en el cálculo de la pensión de alimentos.

En tal sentido, es necesario hacer la modificación respectiva al Código Procesal Civil y establecer que el plazo para el cómputo de liquidación de alimentos, sea desde el momento de la presentación de la demanda, con esto está protegiendo el derecho de los menores.

El señor PRESIDENTE, invito a los señores congresistas a hacer uso de la palabra, de no haber participantes, correspondería pasar a votación. Insto al señor SECRETARIO TECNICO llamar lista y tomar el sentido del voto, respecto al predictamen mencionado.

EI SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar Lista y tomar el sentido del voto.

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Arturo ALEGRÍA GARCÍA, Waldemar CERRON ROJAS, Patricia CHIRINOS VENEGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA, Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Wilson SOTO PALACIOS, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, María JÁUREGUI MARTÍNEZ, Américo GONZA CASTILLO.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final: diecisiete (18) votos a favor, (cero) cero en contra, cero (cero) abstenciones. Queda aprobado el dictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar al siguiente punto agendado para la presente sesión debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 798, 1226 y 4005, que proponen la Ley que modifica el Código Civil y establece que los animales de compañía sean considerados como seres vivos dotados de sintiencia y de protección especial. Solicito al secretario técnico de lectura al sustento.

EI SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura manifestando que ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los Proyectos de Ley 798/2021, 226/2022 y 4005/2022, de la congresista Ley que modifica el Código Civil para establecer que los animales de compañía son seres vivos sintientes y bienes de las sociedades **(5)** gananciales.

Todas las iniciativas legislativas en su exposición de motivos, sustentan sus propuestas en la protección de los animales, Ley 30407 Ley marco de protección y bienestar animal; Ley 31311, ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como salud pública; Ley de Cuatro Patas y la Ley que regula el régimen jurídico de canes, Ley 27596, sin embargo, lamentablemente estas leyes son insuficientes para lograr un cambio real y eficiente en las actitudes de las personas frente a los animales.

Por ello, es necesario que se regule la situación de los animales dentro de las sociedades gananciales y qué sucederá con ellos al terminarse la sociedad; es importante que los ex cónyuges decidan sobre ellos y no se olviden de ellos, esto en beneficio y protección de los mismos animales, así como de sus dueños o personas de la familia que tienen afecto.

Por tanto, luego del análisis de las propuestas y la revisión de bibliografía especializada, esta comisión considera que la protección otorgada a los animales sería solo bajo el criterio de seres dotados de sintiencia, ello a fin de abogar por una persona jurídica más allá del humano, ampliando la consideración del derecho a los animales bajo el criterio de poseer sintiencia, explicando que consiste esta capacidad como la capacidad de experimentar sensaciones como placer o dolor y aportando legislación comparada para evidenciar cómo el descubrimiento de este tipo de conciencia ha influido en el cambio de las leyes de realidades diferentes a la peruana. La sintiencia, es un punto de partida del citado principio de igualdad siendo innegable la existencia de emociones y sentimientos en los animales de compañía.

Estos animales de compañía son los pertenecientes a las especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna silvestre, cuyo destino no suponga su consumo o el aprovechamiento de sus derivados o cuya crianza no se lleve a cabo en general con fines comerciales o lucrativos.

Por otro lado, respecto a la inclusión al régimen de sociedades gananciales de animales de compañía que se regulen en el presente dictamen, es importante reconocer que en el marco legal peruano no existe normatividad en la materia, en ese orden de ideas, el aporte de la propuesta legislativa se enfoca en la protección y el bienestar de los animales a quienes son considerados seres sintientes, con derechos y merecedores de estas consideraciones legales dentro del régimen de sociedades gananciales.

Agregando lo expresado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, nos señala que no existe impedimento constitucional alguno para que los animales de compañía puedan ser excluidos del régimen de los bienes muebles que regula el nuevo Código Civil, al contrario, una modificación del Código Civil que busca establecer que los animales de compañía no son bienes, se condice con aquella línea que ha expuesto el Tribunal Constitucional, según la cual como ya se ha señalado en el presente informe, existirá un mandato dirigido a todos los seres humanos de proteger a los animales que sean estos domésticos o no.

Cabe indicar que las modificaciones introducidas van encaminadas a permitir que en el seno de los procesos matrimoniales ya sea por la nulidad, separación o divorcio, se adopten medidas concretas para establecer el bienestar de los animales de compañía, ya no se consideran los animales como parte de los bienes comunes al matrimonio que han de atribuirse a una de las partes en una de la disolución conyugal, si no que se incluye una mención expresa, específica de adoptar medidas relativas al destino de los animales.

Por lo expuesto, esta comisión recomienda la aprobación de las iniciativas legislativas acumuladas.

Señor Presidente, para terminar el sustento, se está acumulando el Proyecto de Ley 4005 a pedido del autor.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra y dispuso abrir el debate a los señores congresistas.

El señor congresista **José María Balcázar Zelada**, señaló que, la vez pasada se produjo una serie de debates, recuerdo que el congresista Morante hizo varias atingencias. Pero también se dijo que cuáles serían los animales de compañía, no se han especificado bien si eran los perros, gatos, loros, supongo que también monos; ahora la propuesta sería en todo caso que los animales de compañía lo lleve el Código que desea tenerlos, porque en realidad hay animales que tienen un incito peligro para la convivencia social, una persona se divorcia, se va a un departamento donde es imposible tener un pitbull por ejemplo, ¿no?, hoy están de moda los pitbull que son pues asesinos. Entonces, yo no sé si este proyecto ha podido considerar esos puntos. Yo diría que los animales de compañía deben ser a elección del Código que quiere tenerlo, porque si no vamos a entrar en una situación de conflictividad, el Código que tiene condiciones puede tener esos animales.

El señor congresista **Alejandro Muñante Barrios**, manifestó, que lo mencionado por el congresista Balcázar, está ya desarrollado en el artículo 310 cuando dice en caso de fenecer el régimen de sociedades gananciales, los animales de compañía permanecen bajo la custodia de uno de ellos, esto por decisión de ambos, concediéndose a quien no tiene la custodia correspondiente al régimen de salidas, y de ser el caso, la determinación de una dieta para el cuidado del animal de compañía. Creo que ese tema al menos deja en el arbitrio de los propios cónyuges la decisión de su custodia.

El señor PRESIDENTE, dijo, que, la intervención del congresista Balcázar, me parece que era de otro proyecto, el proyecto era de crueldad animal, creo que hay una confusión, congresista Balcázar; el otro proyecto era de la congresista Sigrid Bazán.

El señor congresista **José María Balcázar Zelada**, dijo, que no sé, pero sé que intervino el congresista Morante, y en realidad cuál es el conflicto entonces si actualmente lo pueden llevar cualquier de los cónyuges que separan los animales de compañía, cuál es el conflicto diríamos real para legislar sobre ese tema, lo que no te adjudico no cubre todas las realidades pues.

El señor congresista **Jorge Alberto Morante Figari**, manifestó, que el presente proyecto es algo distinto al que se vio la vez pasada. Mire, yo creo que en el caso es pues, que la persona tenga mayor cercanía o empatía o manejo, control del animal, sea pues el que se deba llevar.

Imagínese usted una persona ciega casada, se divorcia, tiene su perro que es lazarillo, que puede ser catalogado de acuerdo a esa ley como perro de compañía, cuando más que un perro de compañía es un perro de trabajo en realidad; pero imagínense que se divorcien y la persona que no es invidente pretenda llevarse al perro, es todo un tema. Y además ese tipo de animales como lo conversamos la vez pasada, son animales que son tremendamente costosos, tanto es así que por ejemplo en países desarrollados, este tipo de animales tienen un subsidio muy especial por parte del Estado, porque el costo primero de la raza del animal porque tiene que tener determinadas características y el entrenamiento es sumamente caro, entonces cómo hacemos en casos como ese ¿no?, sería todo un tema.

El señor PRESIDENTE, otorgo la palabra al congresista Jerí Oré, que es uno de los proponentes del proyecto en debate, le damos la palabra.

El señor congresista **José Enrique Jerí Oré**, indico ser el autor del proyecto de ley en debate. Asimismo, señaló que por fin se va debatir el dictamen sobre el tema de las modificaciones al Código Civil.

En principio, como ya lo dijo el congresista Muñante y está claro en la versión del dictamen, que cualquier tipo de controversia existente sobre esta relación civil respecto a las mascotas que está especificado en el dictamen, perro, gato y similar, solamente se está circunscribiendo en ello, el que dirime resuelve una eventual controversia, es un tercero imparcial, evidentemente un juez; eso respecto a ello.

Y si me gustaría, conocer tal vez algún detalle adicional de algún tipo de duda de parte del congresista Balcázar, con quien ya nos une una relación digamos de intercambio de ideas

siempre en el ánimo propositivo, desde la primera vez que se sustentó este proyecto de ley, hace un poco más de un año. Entonces, yo considero por lo que he visto y el consenso que ha generado este proyecto de ley que se ha comulgado con otro porque hay que destacar que este texto es un consenso que se ha buscado con todas las fuerzas políticas por lo menos que han mostrado interés de que este proyecto camine, de que no haya ningún vacío.

Sin perjuicio de ello, de este consenso, evidentemente pues puede haber algún punto que se ha escapado, pero un punto mínimo que ello no debería implicar de que no se apruebe el día de hoy este dictamen, que vuelvo a decir, es un proyecto esperado por la comunidad animalista, y en general por la sociedad.

Entonces, si es que alguna duda adicional existiese de parte del congresista Balcázar, por su intermedio, señor Presidente, yo con todo gusto dentro de las herramientas que tengo poder absolverlas, pero, vuelvo a decir, no debería de hoy no votarse este proyecto de ley.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, manifiesta que, por alusión del colega Jerí, en el fondo estamos de acuerdo, o sea, no hemos conversado sobre este tema también, el asunto está cómo es que el juez podría resolver por lo que acaba de añadir el congresista Morante. O sea, hay un perro que es de trabajo, en cierto no es una mascota cualquiera, entonces en ese sentido el juez no tiene por qué resolver, tendría tener que ser la prioridad al que necesita de ese animal, porque si no matamos la idea.

Entonces, eso sería mi objeción nomás para aclarar ahí el proyecto, que en el caso de que la mascota sea un animal que sirve de trabajo a uno de los cónyuges como el caso de un inválido, la preferencia tiene precisamente la persona que va a tener eso.

El señor congresista **José Enrique JERI ORÉ**, dijo que, en esa situación en particular, y justamente qué bueno que menciona ese ejemplo. En una de mis semanas de representación inicial, había la figura en otros países que hay mascotas que dan acompañamiento a personas con un cierto tipo de discapacidad ¿correcto?, y que evidentemente por un tema de necesidad hay una preferencia porque hay un entrenamiento, un adiestramiento, y una empatía entre la persona que sufre algún tipo de discapacidad con la mascota que está entrenada para complementarlo. En ese escenario, tenemos dos caminos, el primero, finalmente queda en la esfera discrecional del juez, porque no podría opinar como juez porque no soy juez; y el otro escenario es que se pueda añadir un agregado, un agregado muy puntual que en ese caso específico exista la preferencia ahí. Ese es un ajuste técnico, un ajuste mínimo redacción, en ese escenario para cerrar este vacío, se hace ese agregado y con eso quedaría expedito el dictamen para que pueda ser evaluado y de considerarlo esta digna comisión ser votado a favor; es una alternativa.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó lo siguiente, entiendo el tema puntual del caso de los animales de trabajo, digamos, en términos cuantitativos son bastante pequeños, cuando acá dice en caso de que no exista una conciliación o falta de acuerdo, será el juez de paz letrado el que determinará, yo creo que en ese momento ya el juez sabe lo que tiene que resolver, sabe que tiene que beneficiar al cónyuge, a la persona que tiene las necesidades físicas, psicológicas, etcétera, etcétera; yo creo que a mi juicio estaría demás un añadido pero ya se sobrentiende que el juez resolverá de acuerdo a esos criterios por razón de justicia.

Lo otro, es que, claro, o sea, la gran mayoría de animales o de compañía no ejercen esa labor, pero sí tienen un gran apego sentimental con sus dueños, de tal manera que en esos casos la norma mismo detalla que se puede permitir entre los cónyuges, en el caso de que no exista el acuerdo, justamente el juez resolverá y le dará el régimen de salidas al otro cónyuge. Entonces, creo que es claro a mi juicio lo que aquí se contempla en caso de que exista desacuerdo entre la pareja; por mí está bien, pero si se le quiere añadir eso no hay problema.

La señora congresista **Janet RIVAS CHACARA**, señalo, en primer lugar, Presidente, agradecerle por tener a bien poner en debate este importante tema no solo para la vida en sociedad, sino también para la protección de seres vivos desprotegidos, maltratados, muchas

veces despreciados y por este hecho abandonados a su suerte, a veces en lugares inadecuados, hostiles cuando todos sabemos que no pueden ni protegerse ni defenderse por sí mismo.

Asimismo, indico que su proyecto de ley, va en ese sentido y considero que el dictamen ha recogido su sentir, así como el de los otros proyectos de ley acumulados que tienen como fin similar el considerar a los animales como seres sintientes con derechos dentro de sus alcances. Esta corriente como lo manifiestan los tres proyectos de ley y las repite y acentúa el dictamen, y que tiene felizmente la opinión favorable de los Ministerios del Ambiente y de Justicia, sigue las corrientes mundiales en diferentes países que, tomando como base la declaración de Cambridge, se está convirtiendo en una corriente mundial imparable, siendo los beneficiados no solo los animales domésticos, sino también las personas y familias que los cuidan y protegen con esmero. Desde el Derecho romano, los animales fueron incluidos dentro de la clasificación de las cosas, influyendo a la posteridad en los procesos de codificación tanto europeos como latinoamericanos en esa misma línea.

Sin embargo, hace ya varios años ha comenzado a darse un proceso descodificador o de no considerarlo como cosas de los animales de forma generalizada que se ha visto plasmado en la legislación de diversos países, países como el Reino Unido, Austria, Croacia, Serbia, Dinamarca, Holanda, República Checa, Japón Bélgica, entre otros países, han establecido prohibiciones totales de criar animales o algunas especies en particular con el único objetivo de utilizar su piel o bien han impuesto condiciones reglamentarias estrictas como Suecia, Italia, España, Alemania, con el fin de hacer no rentable la industria peletera eliminándola gradualmente.

En países como Bulgaria, Escocia, Costa Rica, Israel, Singapur, Bolivia y Croacia, entre otros, hay la prohibición absoluta de la explotación animal para fines circenses; en la declaración de Cambridge firmada en julio de 2012, por un prominente grupo de científicos, declara que la ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos, la evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados.

Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar consciencia; animales no humanos incluyendo todos los mamíferos y pájaros y muchas otras criaturas incluyendo los pulpos también poseen estos sustratos neurológicos.

De otro lado, el término sintiencia se refiere a la capacidad de los animales de sentir y experimentar emociones como alegría, placer, dolor y miedo; hoy en día la ciencia, la filosofía y el público en general aceptan la sintiencia de los animales, la investigación interdisciplinaria actual proporciona la evidencia convincente de que muchos animales experimentan emociones como alegría, miedo, amor, desesperación y dolor.

Hay evidencia de conceptos cognitivos sofisticados y tanto para sentimientos positivos como para negativos en una amplia gama de animales no humanos; es así, Presidente, que saludo este dictamen que contiene importantes aspectos, antecedentes y jurisprudencia en favor de los proyectos de ley en debate.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, señalo, lo que pasa es que les genera alguna confusión, bueno, por una parte, se entiende que no son bienes, por otra parte, si es que son adquiridos dentro del matrimonio entra a la masa gananciales, yo no sé finalmente y me preocupa un poco es justamente esta confusión.

Finalmente, el animal que está en casa o el animal de trabajo que está en casa, es contemplado de acuerdo a esto como un bien o no porque eso sí es un problema. Porque, mire, se lo voy a poner en estos términos: Asumamos, asumamos que en el caso... le voy a poner mi caso puntualmente. Una persona ciega se casa y de repente adquiere un perro guía, es adquirido durante la etapa de gananciales, pasaría a ser un bien de la sociedad de gananciales, al momento de la separación el juez obviamente determinaría que el perro, por ejemplo, se

quedaría conmigo supongamos porque en realidad yo lo necesitaría, tal vez la otra persona no, pero si es un bien adquirido dentro de la masa gananciales, evidentemente significaría que dentro de esa masa el valor del perro tendría que ser contemplado para efectos de la repartición de los bienes, cuando en realidad ese bien se adquirió por una particularidad muy específica, y el costo que puede tener un perro de estos como le dije a usted no es nada despreciable. ¿Alguno de ustedes saben cuánto cuesta uno de estos perros? Uno de estos perros cuesta veinticinco mil dólares fuera de los gastos que tienes que hacer de reentrenamiento y de traer al entrenador incluso al extranjero porque en mi Perú no hay, para que te pueda reentrenar el perro que necesitan siempre un reentrenamiento, o tendrás que viajar tú con tu perro al centro de entrenamiento de los perros.

En ese sentido, señalo que, esto no es broma, existen otro tipo de perros, por ejemplo, de trabajo, que andan con las personas que por ejemplo tienen epilepsia, y que pueden detectar cuando a la persona le va a dar un ataque de epilepsia para efectos de poder evitar que tenga algún daño muy fuerte cuando le dé el ataque de la epilepsia, y así como esos hay varios otros casos.

Yo quisiera que por favor lo aclaren de mejor manera porque si es un bien o no es un bien, si está dentro o no dentro de la masa patrimonial, porque supongamos en ese caso aquella persona que el que se queda con el animal de trabajo que tiene un costo muy fuerte, muy grande, evidentemente ese costo se va a tener que descontar de la masa hereditaria o se va a incorporar y se va a tener en cuenta para el momento de la repartición al 50% de los bienes.

Hay cosas pues que creo que tienen que todavía ser materia de mayor análisis que son el menor de los casos, el menor de los casos estos de los que estoy planteando, definitivamente mucho menor de los casos, pero pueden existir.

Entonces, creo frente a circunstancias como estas hay que ser precisos, porque se podrían incluso generar iniquidades por efectos de alguna discapacidad de la persona que tal vez se podría ver perjudicada al momento de la repartición de los bienes físicos o de otro tipo de utilidad que pueda tener la disolución de la masa del patrimonio conyugal de las sociedades gananciales, quisiera mayores aclaraciones al respecto.

El señor congresista **José Enrique JERI ORÉ**, dijo, que para precisar que justamente en el dictamen, en la propuesta de modificación en el artículo 886 que justamente está en negrita, se especifica pues la naturaleza excepcional de los animales de compañía, y en la Disposición Complementaria se precisa y se dice cuáles son, entonces con eso se define que esto es una categoría especial. Por un lado, hay una declaración que se indica que los animales son seres sintientes, y por el otro lado, adquiere esa doble naturaleza y se le aplican los temas civiles que estamos conversando.

Respecto a la preocupación de mi colega entiendo el punto, y creo que sin que ello no quiera decir que es un tema que hay que precisar, yo me iría por la propuesta que hizo el congresista Balcázar, de que en la situación de que hay una dependencia de este animal de compañía respecto a una persona que quiera algún tip se podría hacer esa añadidura en el texto, para que con ello en cierta medida pueda generar un equilibrio o una suerte de consenso o que genere una tranquilidad sobre las situaciones que esta norma implicaría en el tiempo.

Valga decir, que esta norma bajo el enfoque técnico que se ha dado, intenta solamente regular algunos aspectos genéricos sobre una nueva realidad y que es, a todas luces, visible para todos nosotros; se está regulando algo que era necesario regular, pero sí tomo a bien porque es oportuno la precisión del congresista Balcázar, que en cierta medida va con lo que ha manifestado a nivel de preocupación del congresista y amigo Morante; y cualquier otra cosa creo que pueda hacer un ajuste mínimo.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, señalo que, por alusión, efectivamente, yo creo que es la solución y eso comprendería la preocupación de nuestro querido amigo Morante, por qué, porque cuando se comienza a discutir la masa hereditaria, ya se va determinando que precisamente el animal de compañía tiene que ir necesariamente en

preferencia del inválido, de la persona. Entonces, yo creo que ahí no hay ningún equívoco para solucionar el problema que estamos planteando.

El señor congresista **Flavio CRUZ MAMANI**, dijo, yo quiero partir por lo último que creo que se está encontrando un consenso, pero yo en realidad iba por la orientación de que nosotros cumplimos una función creadora del Derecho, y creo que la labor interpretativa, aplicativa, analítica decisiva lo tiene el juez, porque casos así es verdad, esta es la razón que el derecho es tan exquisito, pero en realidad nuestra preocupación también tiene que ser que las leyes se hacen para la generalidad, para los muchos y no necesariamente para los pocos, que si se pueden dar casos es verdad, pero creo que la capacidad de juicio de la labor mental, del razonamiento y la decisión lo tendrá el juez en caso hubiera este tipo de controversias, conflictos que esperemos que no los haya, porque en realidad está evidenciado científicamente que los animales tienen nivel de sentimientos, de emociones. Es más, ni siquiera ir a lo científico, sino el sentido común nos lleva a entender eso, y más allá de que sean animales para el trabajo, en realidad los animales son trabajo por sí mismos porque uno tiene que ver su crianza, su cuidado, su aseo, su alimentación, hasta su belleza en estos tiempos.

Entonces, yo creo que esto es una avanzada porque a veces no necesariamente el derecho está a la misma velocidad de la realidad, la realidad siempre nos toma la delantera y entonces el derecho va detrás, a las justas a veces alcanza a engancharse a la realidad.

Además, yo creo que es bueno, y como el Parlamento actual está haciendo ese trabajo y felicitar al proponente; porque yo quiero, a raíz de esta argumentación que estoy haciendo, felicitar y saludar, deben estar felices ellos a la Asociación Entre Patas, en Juliaca, que hacen una labor muy encomiable de recojo de animales, de buscar adoptantes, en realidad, de cuidados de los que se pierden; uno va Entre Patas para ver dónde se fue su perro y lo pueden encontrar, es una especie de brigada que se movilizan por cuidar los perros y merecen mínimamente un saludo, y que nosotros estemos legislando, viendo estos temas, claro, modificando en este caso el Código Civil, creo que es bueno que ellos también conozcan y sepan que el Parlamento también hay este tipo de preocupaciones.

La señora congresista **Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, señaló, que este proyecto ha sido ya materia de debate anteriormente. Yo creo que se ha hecho un esfuerzo porque finalmente pueda corregirse en algunos aspectos. Pero, solamente quisiera, por favor, a los autores que me pudieran explicar respecto a la naturaleza de los bienes que estamos hablando.

Efectivamente, en el artículo 886 lo que se dice del Código Civil, que son bienes muebles, tales y tales; y en el inciso 9) se dice, los demás que pueden llevarse de un lugar a otro, con excepción de los animales de compañía a quienes se les aplican solo las disposiciones de los bienes en lo que permite su naturaleza.

Entonces estamos excluyendo de este artículo 886 a los animales de compañía. O sea, entendemos que no son bienes muebles los animales de compañía.

Pero luego después de ahí, como bien lo dijo mi colega Morante, este proyecto nos deriva a los artículos 302 y 310 del Código Civil. Y ahí se señala que son bienes propios del cónyuge los animales de compañía adquiridos antes de la constitución de la sociedad de gananciales; entonces le da la categoría de bienes porque lo sitúa dentro de este artículo 302, y luego también en el artículo 310, dice que son bienes sociales para efectos patrimoniales los animales de compañía adquiridos bajo el régimen de la sociedad de gananciales.

Asimismo, señala que, en caso de fenecer la sociedad de gananciales, los animales de compañía permanecen bajo la custodia de uno de ellos por decisión de ambos, concediéndose a quien no tiene la custodia el correspondiente régimen de salidas, régimen de visitas, será, me imagino, y de ser el caso la determinación de una dieta para el cuidado del animal de compañía.

Y luego después señalan, digamos, en qué casos, si no hay acuerdos dicen que se va a un Centro de Conciliación Familiar, y luego, a falta de este acuerdo se recurre el juez de paz letrado.

Y luego, esta es la siguiente parte que me expliquen: en principio la naturaleza del animal, si es un bien mueble, si no es un bien mueble, qué tipo de bien es dentro de la clasificación que tenemos en el Código Civil, o es una nueva categoría.

Y luego la siguiente pregunta, y esto me lleva a duda es, dice: En caso de conflicto se debe recurrir a un Centro de Conciliación; pero dice: cuando los miembros de la extinta sociedad de gananciales, o sea la pareja, formalizan los acuerdos ante el juez de paz letrado o notario, y uno o ambos consideran que a su juicio alguno de dichos acuerdos pudiera ser gravemente perjudicial para uno de ellos o para sus hijos mayores o menores afectados o gravemente perjudiciales para el bienestar del animal de compañía, lo advertirán a los otorgantes y darán por terminado el proceso.

O sea, esta es digamos una pregunta, una nueva forma de conclusión del proceso, o sea, digamos ¿se someten a un juez de paz letrado para determinar quién es el que debe tener en principio la propiedad del animal y luego la tenencia del animal y el régimen de visitas que le corresponde?

Luego después de eso, dicen: pero que se advierten, entonces, ¿finalmente no cumplen la decisión judicial? ¿Esto es lo que quiere decir este artículo? Me gustaría, por favor, que me pudieran dar algún alcance referido a lo que se propone en este caso.

Y luego después el artículo 324-A, también habla de la pérdida de gananciales, en torno al animal de compañía, dice: En el caso de los animales, a lo que se refiere el 310, y en el supuesto que algunos de los cónyuges tengan alguna sentencia o prueba fehaciente por la comisión del delito de abandono, crueldad animal tipificada en el Código Penal, dicho cónyuge pierde el derecho a los gananciales, referidos en el numeral 10 del artículo 302.

Asimismo, no podrá solicitar la custodia y pierde el derecho al régimen de salidas.

Bueno, yo soy una persona que quiero a los animales que considero que efectivamente son seres que merecen respeto, calidad de vida, que hay que tener digamos cierto cuidado siempre con los animales y enseñar especialmente a los niños, el respeto, el cuidado que se le debe de tener a un ser vivo en general.

Creo que en medio de, como lo dije, en la intervención pasada, del sentimiento que existe ahora en este momento y esa corriente animalista que hay, creo que sí está bien porque creo que nos hace una mejor sociedad proteger a los animales, pero sí quisiera que esta norma pudiera quedar absolutamente clara y podamos tener efectivamente la definición de qué es un animalito con estos si es un ser, es un bien mueble, no es un bien mueble como lo dije la vez anterior también, esa fue la gran duda, por eso es que se quedó esto un poco durante todo este tiempo a efectos de esclarecer qué es lo que era, y luego también, por favor, presidente, me gustaría la definición del párrafo cuarto del artículo 310, que es el que he mencionado.

El señor congresista **José Enrique JERI ORÉ**, indico, que lo que pediría, por su intermedio, es: voy a intentar absolver las posturas de nuestra colega de Fuerza Popular. Y en caso de alguna omisión, pues, pediré el soporte técnico de la comisión.

En principio, partiendo por el artículo 886, el derecho, como abogado que soy, no hay nada químicamente puro. Bajo ese entendido y bajo esa premisa estamos creando una categoría especial para los animales de compañía.

Y como lo dice la primera disposición complementaria final, se centra principalmente en un perro y un gato. Entonces, esta categoría especial que adquieren los animales de compañía, por un lado, se declara que son seres sintientes, un aspecto declarativo, fundamental para nosotros quienes somos parte de una comunidad animalista, y en general de la sociedad que considera que son merecedores de la protección existente y a una mejor legislación.

Y, por otro lado, vuelve en esta categoría doble, por esta naturaleza especial, en ser bienes respecto a quién se va a quedar cuando haya un caso civil de una separación de una pareja que lo tiene. Entonces esta naturaleza doble justamente va en ese sentido.

La primera parte declaratoria, que son animales, seres sintientes. Y la segunda, vuelve a ser considerado un bien para efectos de tenencia y de protección y de quién se queda con la mascota o el animal de compañía; es una naturaleza doble, en buena cuenta.

En segundo término, lo que bien ha mencionado nuestra colega es en torno a una situación que se presentaría bajo el ámbito de aplicación de esa norma.

Vale decir que, en principio, las dos partes, una pareja se decide separar y presenta su fórmula ante el juez, al juez de paz letrado, y si advierte algún tipo de situación adversa para una de las partes, el juez, entendiendo un poco su lógica o su razonamiento judicial, va a advertir esa situación, y él como dirimente tomará la decisión en función a sus atribuciones.

Entonces con ello se corregiría una eventual inequidad entre la pareja.

Esos son los dos temas que yo puedo, por lo menos, señor presidente recoger. Vuelvo a decir: si bien es cierto estamos acostumbrados, a nuestro entender, blanco o negro, si es bien o no es bien la naturaleza de los animales de compañía, y en general, irme un poco allá del texto: los animales en general son seres sintientes, pero en esta oportunidad, en vista de conseguir el consenso lo hemos restringido y lo hemos aplicado exclusivamente para los perros y para los gatos y otros con los cuales sintamos algún apego emocional que estaba escrito en la primera disposición complementaria final del texto.

Entonces, ello, en el ánimo de generar el consenso de ir paso a paso y que finalmente el tiempo nos lleve tal vez en su momento a ampliar la cobertura y qué es lo que se entiende por animal de compañía. Entonces eso es lo que quisiera aportar. Y si en ese sentido, si el secretario técnico o el equipo técnico pudiese complementar alguna omisión de mi parte involuntaria.

La señora congresista **Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, manifestó, que para entender. Yo tengo todo el ánimo de siempre de protección a los animales, pero si por una cuestión de técnica legislativa yo creo que debemos de darle el sentido que corresponde y la naturaleza que tienen.

¿Estamos creando una nueva categoría en este momento de bienes? O sea, el artículo 886 del Código Civil se está modificando, ¿y ahora no solamente tenemos bienes muebles, inmuebles, sino también bienes sintientes o animales?, la verdad es que no logro entender.

Yo creo que por eso debemos de mejorar el tema de la técnica legislativa.

Creo que en eso puede ayudar la secretaría técnica, porque definitivamente aquí estamos desarrollando digamos todos los derechos que tendrían las partes respecto a la tenencia de un animal, respecto a la situación legal que tiene, porque inclusive frente a la disputa entonces pueden ir a un Centro de Conciliación, pueden ir a un juez.

Entonces frente a eso, la verdad...yo he estudiado Derecho, de repente, no me he actualizado. Entonces no entiendo qué tipo de categoría, qué categoría de bienes digamos constituyen los animales, y me gustaría en eso ser un poco más claro. Yo creo que el doctor Balcázar tal vez me pueda ayudar de tal manera que podamos entender si estamos creando a través de esta norma una nueva categoría que no existe en este momento en el ordenamiento.

Y vuelvo a repetir. Yo no tengo absolutamente nada en contra del proyecto del congresista Jerí y de los que lo acompañan.

Yo creo también mucho en el respeto que se le debe dar a los animales, pero lo que no me gustaría es a través de la norma generar algún tipo de confusión. Entonces sí se puede aclarar, creo que podríamos nosotros considerar que es una norma que podría ser aprobada en el Pleno.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, indico, yo creo que lo dicho por nuestra colega, efectivamente, aquí veo yo en este proyecto que no hay contradicción con toda la

estructura del ordenamiento jurídico, tanto sustantivo como procesal. Lo que estamos es avanzando, y es obvio que lo del ordenamiento jurídico en realidad no cubre los aspectos de la realidad, y por eso es que muchos han opinado, inclusive de que la sociedad civil de Poperr, en tanto también he estudiado con el amigo Nano García, Poperr decía que cuando las leyes sean más cortas, y el estado legal sea más corto, la sociedad civil crea su propio mecanismo de solución de conflictos.

Pero en este caso concreto, yo creo que no hay contradicción lo que se está postulando. Si hay necesidad, mañana yo me comprometo a estudiar con mi amiga Patricia un proyecto de ley que aclaremos que estos bienes son de tal calidad también, los bienes, estos animales domésticos.

Yo creo que por ahora se ha debatido ya bastante, y más bien le rogaría a nuestra amiga que nos acompañe en la votación, doctora Patricia.

La señora congresista **Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, dijo, bueno, le agradezco al congresista Balcázar. Yo siempre confío en su sapiencia y en su capacidad de convencimiento, por eso es que invoca que pueda ayudarnos en esto. Y me gustaría también para terminar ya con la intervención que nos pudiera explicar también los proponentes, que es sintiente. Si es que dentro de nuestro ordenamiento jurídico lo tenemos como tal. Qué es realmente un ser sintiente, o sea, dónde está categorizado, dónde está recogido. Me gustaría, por favor ya para terminar las dudas que he tenido.

El señor congresista **José Enrique JERI ORÉ**, señalo, somos como Legislativo creadora fuente del derecho, y en consecuencia como creadores y fuente del derecho este concepto que se ha creado se refiere a los seres que tienen algún tipo de emoción, que como su término lo dice, sienten, tienen algún grado de sentimientos.

Y bajo ese entendido, esto recoge en general estudios científicos que están debidamente acreditados en las exposiciones de motivo. Entonces aclarado ello, señor presidente, o con el alcance proporcionado, finalmente le solicitaría... además está en el artículo, secretarios técnicos. Está claramente... Ajá.

Entonces, señor presidente, si bien es cierto no soy parte de la comisión, pero respetuosamente solicitaría que pueda someter a votación el proyecto del dictamen.

El señor congresista **Alejandro MUÑANTE BARRIOS**, manifestó que, en todo caso, yo solicitaría en esta definición que se plantea en el 886-A, que el animal de compañía es un ser vivo sintiente, yo recomendaría en todo caso que diga: el animal de compañía es un ser vivo no humano sintiente. Para especificar la categoría. Porque más adelante esto puede interpretarse de otra forma. La evolución del derecho es bien complicada muchas veces. Pero creo que esto podría especificarse de esa manera.

Y lo otro, presidente. Es que, por ejemplo, cuando dice, en el caso de conflicto: debe recurrir a un Centro de Conciliación Familiar. Yo lo dejaría como un Centro de Conciliación nada más, para no meter algo más específico, ¿no?

La señora congresista **María de los Milagros JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, señalo, yo estoy de acuerdo con el congresista Muñante para poder ser más específicos y más adelante no se dé pie a que se tergiverse el propósito de esta ley.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, manifestó, si me permite para acotar e ir al voto, me parece todos estamos ya de acuerdo; pero la propuesta de nuestro amigo Muñante significaría que los demás animales no son humanos, no sienten. Mentira, todos los animales sienten. No, por eso estamos hablando de animales domésticos, pues. Entonces yo creo que la redacción primigenia me parece que está correcta.

El señor congresista José Enrique JERI ORÉ, indica yo creo que lo perfecto es enemigo de lo bueno. Eso a mí me ayudó mucho en mis estudios de formación. Y yo creo que sí es pertinente lo que el congresista Muñante menciona respecto a que solamente quede en Centro de

Conciliación. Y eventualmente si ya en el Pleno vemos que pudiese existir algún tipo de duda, inquietud o sugerencia propositiva, se podría añadir.

Pero creo que, en este momento, señor presidente, por su intermedio, corresponde, entendiendo que tenemos el consenso requiero poder someterlo a votación y que el Congreso también mande un mensaje contundente que también nos preocupamos por los animales y quienes queremos y apreciamos a los animales también.

El señor PRESIDENTE, indico que, no habiendo más participación, corresponde pasar a votación. Insto al señor secretario técnico, sírvase tomar el sentido del voto.

El SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Arturo ALEGRÍA GARCÍA, Waldemar CERRON ROJAS, Patricia CHIRINOS VENEGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA, Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, María JÁUREGUI MARTÍNEZ, Américo GONZA CASTILLO.

En abstención el señor congresista: Wilson SOTO PALACIOS.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final: dieciséis (16) votos a favor, (cero) cero en contra, una (01) abstención. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2719, 3211, que en conjunto proponen la norma que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional y la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030. Solicito al señor secretario técnico proceda a dar lectura al sustento.

El SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura manifestando que ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de ley 2719 y 3211/2021, que proponen la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia al Sistema Penitenciario Nacional y la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, iniciativa de los congresistas María Grimaneza Acuña Peralta y el congresista Carlos Zeballos Madariaga, respetivamente.

Al respecto de la Exposición de Motivos de los proyectos de ley, se desprende que conforme a que el artículo 22 de la Constitución establece que el trabajo es un deber y derecho de realización de la persona y que el interno penitenciario debe ser objeto de atención prioritaria y brindarle igualdad de oportunidades con posibilidad de reeducación, resocialización, de igual manera el Proyecto de Ley 3211 propone diversas normas referidas a la seguridad ciudadana y política penitenciaria.

Por tal razón, se propone en una disposición complementaria construir los penales en la isla San Lorenzo y construir la llamada Colonia Penal del Sepa.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos opina que la creación de colonias podría mermar la salud de los internos y además podría demandar presupuesto del INPE para la rehabilitación

de dichas áreas, así como para su administración, seguridad y tratamiento, sin tomar en cuenta los costos que exigiría una gestión administrativa independiente y especializada en la autosostenibilidad de la colonia penal.

En consecuencia, la propuesta no es suficiente ni se muestra de forma acabada para fijar las pautas mínimas acerca de cómo operaría la implementación de las colonias agrícolas, y bajo qué condiciones o supuestos específicos se desarrollaría o aplicaría respecto de la población penitenciaria.

Sobre el dictar medidas para fortalecer seguridad ciudadana en todo el territorio nacional referidas al cuidado y funcionamiento de los centros penitenciarios, en atención a las comisarías y puestos de la Policía Nacional del Perú, resguardo de locales públicos y atribuciones de Juntas Vecinales desarrollados en el artículo 2, 4, 5, 6, 7 y 8, actualmente se encuentran regulados, de modo que emitir una nueva normativa renovándolas implica contribuir con la dispersión del marco legal relacionado a la actividad policial, seguridad penitenciaria y seguridad ciudadana.

Sin embargo, desde el análisis de los fines de la iniciativa legislativa en estudio, estas sí son pasibles de ser consideradas como interés nacional y necesidad pública en la medida en que la problemática del sistema penitenciario es un problema social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República, y por eso mismo requiere un especial interés, así como profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel, el mismo que actualmente se encuentra delegado en otras prioridades por parte del Ejecutivo y de los sectores involucrados.

Al respecto, es importante señalar que el 30 de diciembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo 13-2018-JUS, cuyo artículo primero disponía la prórroga de la declaratoria de emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo 1325, por un plazo adicional de 24 meses, los mismos que regían desde el 7 de enero de 2019 y que culminaron el 6 de enero de 2021.

Conforme a lo señalado, actualmente el sistema penitenciario ya no se encuentra normativamente en situación de emergencia, sin embargo, ello no implica que las problemáticas identificadas en las cárceles para su adecuado funcionamiento hayan cesado.

En ese sentido, se requiere que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector y conductor de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 11-2020-JUS, y la entidad del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de Penitenciaría, como el Instituto Nacional Penitenciario, deberán establecer mecanismos y estrategias de atención al Sistema Penitenciario y que permitan continuar con la implementación y ejecución de la misma conforme a su autonomía y competencias.

En consecuencia, esta comisión considera, que en aras de establecer y coadyuvar a un célere proceso de implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, como respuesta del Estado respecto al desarrollo y gestión del sistema penitenciario, y mejora en la calidad de vida de la población penitenciaria y de la ciudadanía en general, puesto que implica a la seguridad ciudadana, es necesario considerar, declarar de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional, y la continuidad del proceso de implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, a fin de obtener resultados medibles y con objetivos claros en el mejor tiempo posible, de tal manera una vez culminado el período de su aplicación se pueda contar con sistema penitenciario que respete plenamente los derechos y brinde oportunidad de reinserción a las personas privadas de libertad.

Por lo que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación del presente predictamen.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra sin antes manifestar que es una norma declarativa que no implicaría mayor debate. Al no haber participantes, insto al secretario técnico llamar lista y tomar el sentido del voto, respecto al predictamen del proyecto mencionado.

El SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Arturo ALEGRÍA GARCÍA, Waldemar CERRON ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Américo GONZA CASTILLO.

En abstención el señor congresista: Alejandro MUÑANTE BARRIOS, María de los Milagros JAUREGUI MARTINEZ y Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final: dieciséis (10) votos a favor, (cero) cero en contra y tres (03) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación el predictamen de insistencia, recaído en la autógrafa de la ley observada por el Poder Ejecutivo que propone la Ley que reconoce derechos al concedido derivadas del Proyecto 785, conforme al siguiente sustento. Cedió la palabra al **señor SECRETARIO TECNICO**, para que de lectura al sustento.

El SECRETARIO TÉCNICO, expuso el análisis y dictamen del Proyecto de Ley 785/2021-CR, que propone la Ley que reconoce derechos al concebido fue sometido a debate y votación en el Pleno del Congreso con fecha 13 de abril de 2023, siendo aprobado en primera votación con 60 votos a favor, 27 en contra y 19 abstenciones, para posteriormente ser aprobado en segunda votación con 70 votos a favor, 29 en contra y 2 abstenciones.

Con fecha 19 de mayo de 2023, el Área de Trámite Documentario ha remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la observación del Poder Ejecutivo con relación a la autógrafa de ley que reconoce los derechos del concebido, Proyecto de Ley 785.

Con respecto al artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero corren en el expediente que dio origen a la autógrafa observada.

Análisis de las observaciones

Plantea que es necesario definir el concepto del concebido, pues al no presentar una definición genera incertidumbre sobre los cuales son sus alcances.

El Poder Ejecutivo plantea, que no contar con el concepto de concebido genera incertidumbre sobre la aplicación de la propuesta legislativa.

El término no concebido no es nuevo en el Derecho Internacional, Derecho Constitucional y Legal en el Perú, tal como lo hace ver el Poder Legislativo, es un término jurídico usado desde el derecho no Romano hasta nuestros tiempos que ha sido desarrollo e instrumentado internacionalmente y en diversas constituciones y en nuestra normativa interna mediante leyes y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El concepto de concebido ha sido utilizado en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno en diversidad de normas, habiendo sido posible su aplicación sin necesidad de resolver lo que pretende la observación planteada por el Poder Ejecutivo.

En efecto, podemos ubicar el término concebido en el Derecho Internacional, consignado en el numeral 1 del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referido al derecho a la vida.

Por otro lado, la mención al concebido en nuestro ordenamiento normativo es muy frecuente, por ejemplo, en los artículos 1, 277, 386, 598, 617, 805 y 856 del Código Civil, en los artículos 124-A y 176 del Código Penal, el artículo 1 del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, así como en los artículos 1, 2 y 92 de este último cuerpo normativo.

Como hemos apreciado tanto en la legislación internacional, en el Derecho Comparado y como Derecho Interno, el concebido es mencionado en forma cotidiana en la normativa, sin necesidad de ser definido por ley alguna; es así como se ha mantenido su regulación y aplicación de las normas sin ningún tipo de ambigüedad esgrimida en la observación del Poder Ejecutivo.

En efecto, la iniciativa observada no busca definir al concebido en nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, busca a partir de su mención constitucional reconocer en forma expresa y sin ambigüedades el derecho a la vida, salud, integridad, identidad y libre desarrollo al concebido en nuestro ordenamiento nacional, reconociendo que se encuentra explícito en el artículo 2, numeral 1 de nuestra Constitución.

Por las consideraciones expuestas, existiendo el numeral, las normas internacionales y nacionales que mencionan al concebido en dichos términos, habiendo sido definido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y avalado por la doctrina nacional, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desvirtúa la observación planteada por el Poder Ejecutivo e insiste en el contenido de la autógrafa de esta observación.

Segunda observación

La observación precisa sobre la enumeración de derechos del concebido que efectúa el artículo 2 de la autógrafa de ley.

Cabe señalar, que el Estado peruano ha suscrito tratados internacionales que en mérito a lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política, forman parte del Derecho Nacional y demandan por tanto el cumplimiento obligatorio de sus alcances respecto a la temática que aborda la autógrafa de ley.

Precisa la observación, que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado que el embrión no puede ser considerado integrante de la categoría niñez protegida por las convenciones de Derechos Humanos.

Previo al análisis de la observación, debemos advertir que la iniciativa legislativa no propone que el embrión sea integrante de la categoría niñez, por lo cual, por ese simple hecho, la observación deviene en improcedente.

Sobre el particular, debemos señalar que el denominado Comité de Derechos Humanos de la ONU es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus estados partes.

En este orden de ideas, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Sin embargo, la interpretación realizada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU que ha expresado que el embrión no puede ser considerado integrante en la categoría niñez, protegida por las comisiones de Derechos Humanos, no se ajusta a lo dispuesto por la Convención

Americana, solo a Derechos Humanos, tratado suscrito por 24 países, entre ellos el Perú, que establece en su artículo 4, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley, y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Como se aprecia, las funciones del Comité de Derechos de la ONU no son normativas o coercitivas; por el contrario, tiene un carácter de promotor del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo cual no implica el desconocimiento de otros tratados suscritos por nuestro país, como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que establece en su artículo 4 en forma expresa, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que se garantiza su protección desde la concepción.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desvirtúa la observación planteada por el Poder Ejecutivo e insiste en el contenido de la autógrafa de esta observación.

Siguiente observación

Precisa que la autógrafa debe tener en cuenta que el derecho del concebido es un término acuñado por profesionales no médicos, que llama a la confusión porque desde el punto de vista científico-médico, cuando se refieren al producto de la concepción lo hacen en términos de embrión o feto, y muchos profesionales de la reproducción humana agregan el término preembrión, según sea la etapa de la que se habla.

La observación descrita busca cambiar el término concebido por preembrión, embrión o feto en nuestro ordenamiento jurídico, desconociendo tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 2 de nuestra Constitución, así como nuestro Código Civil, Código Penal, y Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Lo que plantea en esta observación es realizar una diferenciación de etapas, con la finalidad de establecer desde cuándo se debe hablar de la vida humana, y desde cuándo no debe hablarse de vida humana.

Se trata, en realidad, de establecer etapas distintas del proceso de gestación, con la finalidad de establecer un punto distinto del inicio de vida, partiendo de supuestos más ideológicos que científicos.

En ese sentido, mal haría el legislador en recoger términos científicos para redactar normas que serán aplicadas en forma cotidiana por personas que no son científicas.

En este orden de ideas, se considera adecuado hablar de derechos del concebido y no de los derechos del preembrión, o derechos del embrión, o derechos del feto, como lo señala la observación de la propuesta.

Por tanto, plantear el uso de términos propios de la medicina es una ley que otorga derechos al concebido de acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado.

Resulta inconveniente, más aún cuando en todo nuestro ordenamiento jurídico interno, internacional no se utilizan tales definiciones para reconocer derechos al concebido.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, desvirtúa la observación planteada por el Poder Ejecutivo, e insiste en el contenido de la autógrafa de esta observación.

Siguiente observación

Plantea que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia con relación al caso Artabio Murillo y otros, versus Costa Rica, la cual señala en su fundamento 256, que el embrión no puede ser entendido como persona, y que solo con implantación se cierra el ciclo que permite entender que existe la concepción.

Sobre la observación, nos permitiremos realizar una argumentación de forma y de fondo para establecer los motivos por los cuales no se debe ser amparado lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Se debe señalar, que en el artículo 8 del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece que el contenido y alcance de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados por el código, deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre Derechos Humanos, así como las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre Derechos Humanos, constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

En ese contexto, nuestro ordenamiento jurídico interno, a través del Código Procesal Constitucional, establece por principio que la interpretación de los derechos constitucionales protegidos, entre ellos en los derechos del concebido, se interpretan de conformidad con las decisiones adoptadas por tribunales internacionales; es decir, se toma para efectos de la interpretación la parte decisoria o resolutoria, lo cual no genera vinculación alguna de la parte considerativa o de los fundamentos de la sentencia internacional.

En el caso *Artavia Murillo versus Costa Rica* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se aprecia que la parte decisoria o resolutoria se encuentra en las páginas 114 y 115, no encontrándose referencia alguna de dichas páginas al inicio de la concepción desde la implantación.

Asimismo, para mayor precisión, debemos tener presente que las decisiones de los casos ventilados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos no vinculan al Estado que no han sido parte del proceso.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desvirtúa la observación planteada por el Poder Ejecutivo e insiste en el contenido de la autógrafa de esta observación.

Siguiente observación:

Plantea que el derecho a la integridad moral psíquica y física, así como el derecho a la identidad y el derecho de libre desarrollo y bienestar, no son aplicables al embrión o feto. Sin embargo, plantea que la autora presenta una fórmula de *numerus clausus* para listar derechos del concebido, lo cual es inconstitucional en tanto limita o excluye otros derechos aplicables al concebido.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda el allanamiento de esta observación planteada en el sentido de considerar que la enumeración de derechos del concebido no debe excluir otros derechos que le puedan corresponder.

Por ello, pasará a ser una fórmula de *numerus clausus* a otra de *numerus apertus*, añadiendo un literal que establezca la posibilidad de reconocimiento de otros derechos del concebido no reconocidos en la fórmula legal de manera expresa.

Por las consideraciones expuestas, se recomienda el allanamiento de esta observación que se incluye el literal f), que se describe la siguiente manera: "Literal f) Otros derechos que le favorezcan".

Siguiente observación:

Finalmente, plantea que la ausencia en la autógrafa de mención sobre el aborto terapéutico o el anticonceptivo oral de emergencia puede entenderse excluyente o interpretarse que la aprobación de la norma propuesta es derogatoria, ya que la propuesta de ley y el aborto terapéutico son opuestos.

Esta observación se compone en tres partes: La primera referida a que no se ha considerado las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, del Comité contra la Tortura de las

Naciones Unidas, del Comité *CEDAW y del Comité de los Derecho del Niño, ha [...?] el Estado peruano.

Sin embargo, no se puntualiza cuáles recomendaciones se refiere ni tampoco a qué documentos se sustentan. Es decir, la observación carece de sustento fáctico, por lo cual deviene improcedente.

La segunda parte de la observación se encuentra referida a la ausencia de mención sobre el derecho y políticas públicas concernientes al aborto terapéutico y el acceso a métodos anticonceptivos, como el anticonceptivo oral de emergencia.

Respecto al aborto terapéutico, el acceso al anticonceptivo oral de emergencia, la propuesta no los menciona por dos motivos: Porque no deroga al artículo 119 del Código Penal, referido al aborto terapéutico y el mismo que mantiene su vigencia con la aprobación de la propuesta, y tampoco se trata de una ley que promueve métodos anticonceptivos.

En esta parte debemos señalar que el artículo 107 de la Constitución Política otorga el derecho a la Presidencia de la República para presentar iniciativas que busquen impulsar sus políticas de gobierno, si así lo considera necesario.

La tercera parte de la observación señala que la propuesta normativa contenida en la autógrafa constituiría una barrera para el acceso a los servicios integrales de salud sexual y reproductiva en las mujeres, con énfasis para el acceso al aborto terapéutico, así como el anticonceptivo oral de emergencia.

Sobre el particular, nuevamente el Poder Ejecutivo plantea que la propuesta constituiría una barrera de acceso al aborto terapéutico del anticonceptivo oral de emergencia, cuando de la propia redacción de la propuesta no fluye ningún impedimento o prohibición sobre el aludido, constituyéndose esta observación en una apreciación subjetiva no amparada en términos reales.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desvirtuó la observación planteada por el Poder Ejecutivo e insiste en el contenido de esta observación.

Conclusión:

En atención a las consideraciones expuestas y de la conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso, que señala lo siguiente:

Literal b) Dictamen de insistencia.

Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa, se configura la insistencia.

Por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo y al mismo tiempo se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Por lo tanto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recogiendo lo descrito anteriormente y en cumplimiento con el artículo del Reglamento del Congreso y de las observaciones del Poder Ejecutivo que no altera el texto originario de las otras disposiciones o artículos e insistiendo en las demás observaciones, de acuerdo a los argumentos detallados en el presente predictamen, dicho procedimiento será bajo el procedimiento de la insistencia y por los considerandos expuestos en cada observación.

El señor PRESIDENTE, invito a la señora congresista María Jáuregui, quién es proponente de esta iniciativa, para que sustente su proyecto de ley.

La señora congresista **María de los Milagros JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, Le agradezco que haya puesto en agenda el dictamen de insistencia del Proyecto 785, Ley que reconoce el derecho al concebido, y le solicito a mis colegas que apoyen esta insistencia, por favor.

Esta iniciativa ha recibido algunos cuestionamientos principalmente de sectores interesados para permitir el aborto libre, propuesta a la cual la mayoría de los peruanos se oponen.

Hemos revisado detenidamente la observación remitida por el Poder Ejecutivo, encontrando argumentos repetitivos, contradictorios y con alta carga ideológica. Pareciera que la observación hubiera provenido de una oficina o una ONG promotora del aborto, en lugar de una oficina del Estado.

Quisiera aprovechar este momento para resumir algunas inexactitudes, contradicciones que contiene la planteada por el Ejecutivo.

1. No es cierto que el término de "concebido" genere incertidumbre. El término "concebido" no es nuevo, ha sido utilizado ampliamente en el derecho internacional y nacional, por lo cual no se puede pretender desconocerlo o señalar que genera incertidumbre cuando nunca antes ha sido cuestionado. En efecto, el término "concebido" no solo es utilizado en nuestra Constitución, sino también en el Código Civil, en el Código Penal, en el Código de Niños y Adolescentes. La ambigüedad o incertidumbre alegada más parece ideológica que técnica o científica, pareciera que esta observación solo ha buscado dilatar la aprobación de esta propuesta.

2. La propuesta no propone que el embrión se considere niño, como incorrectamente señala la observación. Debemos advertir que la iniciativa legislativa no propone que el embrión sea integrante de la categoría niñez, tal como sustenta la observación. Si podemos revisar la autógrafa, en ninguna parte se promueve ello, por lo cual esa observación debe ser descartada de plano.

3. No sería correcto cambiar el término concebido por preembrión, embrión y feto. Esa observación desconoce tratados internacionales, como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el artículo 2 de nuestra Constitución, así como el Código Civil, Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes lo señalan.

Además, en el artículo 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, reglamento de la cual de la ley para la sistematización legislativa señala como criterio de redacción que el articulado de la norma debe ser clara, sencilla y concisa, sin afectar su comprensión e interpretación. Por tanto, plantea el uso de términos no adecuados en una ley que otorga derechos concebidos resulta inconveniente.

4. No es correcto aplicar el precedente del caso Artavia Murillo al Perú. El Código Procesal Constitucional en el artículo 8 establece que los derechos constitucionales se interpretan de conformidad con las resoluciones adoptadas por tribunales internacionales*. El caso Artavia Murillo contra Costa Rica se aprecia que en la parte resolutoria no encontramos referencia alguna al inicio de la concepción desde la implantación.

Asimismo, el artículo 68 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos señala, en forma expresa, que los estados partes de la convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes. Nuestro país no es parte en el caso Artavia Murillo contra Costa Rica, por lo cual no es precedente su aplicación en nuestro país.

5. No reconocen derechos al concebido, pero sí piden abrir la posibilidad de reconocer más derechos. Nos ha llamado poderosamente la atención que en esta misma observación señale el Poder Ejecutivo que no deben reconocerse como derechos del concebido el derecho a la integridad, identidad, desarrollo libre; pero, por otra parte, se propone una redacción que permita abrir la posibilidad del reconocimiento a otros derechos, es decir, pasar de la fórmula *numerus clausus* a *numerus apertus*. Esto es totalmente contradictorio.

Y, por último, señor presidente y congresistas, la propuesta no deroga ni promueve el aborto terapéutico ni el anticonceptivo oral de emergencia. La iniciativa no busca derogar ninguna política del Estado, ni de gobierno, tampoco deroga el aborto terapéutico y menos restringe el anticonceptivo oral de emergencia.

La propuesta no constituye ninguna barrera de acceso en la medida que no establece ninguna acción previa para acceder a ninguna política de Estado o de gobierno.

Concluyo, señor presidente, invitando a mis colegas a votar a favor de este dictamen de insistencia de la Ley que reconoce el derecho al concebido y permitir que nuestro país, Perú, nuestro país, cuente con una norma que reconozca en forma clara y expresa los derechos constitucionales otorgados al concebido, que se encuentran en el artículo 2 de nuestra Carta Magna.

Yo le pido, por favor, a todos los miembros de esta comisión que voten a favor para poder preservar la vida de los futuros peruanos que van a nacer en esta tierra y que merecen tener la misma oportunidad que todos hemos tenido, de poder nacer y tener una vida digna y una vida que realmente les permita llegar a cumplir cada propósito que cada uno de ellos trae.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo yo había votado en contra de este proyecto por lo que no se había explicado bien. Y por lo que estoy viendo en la autógrafa, repetía lo que dice la Constitución, que dice que el concebido es sujeto de derechos en todo en cuanto le favorece, y ahora en el Pleno cuando se aprobó se repitió ese artículo; y ahora se está tratando de proponer, por ejemplo, que había un inciso más f), otros derechos que le favorezcan.

Bueno, no se sabe qué derechos, pero lo cierto es que este es un tema, como dice ahí el Ejecutivo, debe de merecer mucho estudio; porque, hasta donde yo recuerdo, este artículo de la Constitución llevado al Código Penal para ver el tema del aborto, por ejemplo, ¿es uno de los temas del Código Penal que se diferencia totalmente de los demás artículos [...?], ¿por qué? Porque tiene una connotación y una omnicomprensión filosófica, biológica, religiosa, étnica, etcétera, etcétera, ¿para ver qué? El problema del aborto. Quién prevalece en determinados casos, el derecho de la mujer, por ejemplo, abortar cuando peligra su vida y otras circunstancias eugenésicas.

Entonces, si eso no está claro, si eso no se ha dicho acá, yo digo por qué mover el artículo de la Constitución, que es un ente clave y se interpreta bien; porque el concebido es en realidad es un ser humano, ya está concebido, lo único es que está desarrollándose. Y eso también se considera por ampliación inclusive los embriones, que son en vientres de alquiler u otros métodos científicos que ahora se están viendo.

Yo lo que propondría es de que en realidad no se ha levantado los cargos del Ejecutivo para no insistir, porque no se ha dicho nada, por ejemplo, sobre el agregado, que me acaba de decir el secretario técnico, que se propondría para solucionar el tema, que sería, por ejemplo, por todas las no insistencias se agregaría otros derechos que le favorezcan al concebido; y en el pueblo no se dirían nada, es un saludo a la bandera, pero podemos agregar y con eso volveríamos a insistir, pero depende, no he escuchado todavía yo si están de acuerdo con este agregado que propone la comisión.

La señora congresista **María de los Milagros JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, manifestó, ya se está considerando la propuesta al Ejecutivo con la última redacción. ¿Ya qué se le está pidiendo?, ¿qué se está tratando de hacer con esta ley, doctor? De que el concebido tenga el derecho a nacer, tenga el derecho a la salud.

Hemos estado en varias conferencias, con diferentes especialistas científicos, médicos, inclusive hemos tenido el médico que hace operaciones fetales y habla que, a los tres meses para hacer una operación en el feto, en el niño por nacer, tiene que ponerle anestesia porque el dolor que siente es inigualable. Entonces, yo estoy apelando a que todo bebé que está, todo ser humano en proceso de desarrollo en el vientre de su madre tenga un trato digno.

Yo no tengo nada que ver, yo no estoy hablando acá nada del aborto, ni aborto terapéutico, no estoy tocando nada; solamente estoy pidiendo que al concebido se le dé el derecho a un trato digno, a la salud, a la vida. Nada más. Repitiendo lo que está ya en nuestra Carta Magna, y en nuestra Carta Magna habla que el concebido tiene derecho por cuanto le acontece.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo, los argumentos que expone la congresista, la colega congresista, efectivamente, eso está ya en la Constitución, etcétera. Yo lo

que digo es de que, si eso si existiera, no es que no se hable del aborto, sino que es una relación y concordancia necesaria.

Porque cuando se ha planteado a nivel internacional, presidente, la despenalización del aborto en España, pero la primera vez se perdió porque la iglesia entró fuerte, porque es un tema religioso, entró fuerte y por un voto se perdió la despenalización primera.

En Argentina, se ha tratado el tema, ¿por qué? Porque se trata de determinar derechos, en el aborto se trata de determinar derechos, derecho del concebido y derecho de la madre. ¿Y cuál de los dos derechos prima? Entonces, el derecho constitucional ha venido a solucionar el problema, ha hecho ponderando derechos.

¿Y cuál? un caso de la mujer que se encuentra en situaciones que le afecta a su salud y su vida? Prevalece el derecho de la mujer.

Entonces, todas esas cosas no se han tocado acá. Entonces, yo lo que quiero decirle es de que, para cerrar el tema, yo creo que lo que propone el Ejecutivo estaría mejor en el sentido de que agregarle un inciso más al proyecto de insistencia, todos los demás derechos que el concebido se le interesa, una cosa así.

La señora congresista **María de los Milagros JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, dijo, no es un caso religioso, es solo humano. No es un tema religioso, es un tema humano, doctor, nada más que humano.

El señor PRESIDENTE, insto al señor secretario técnico a que, de lectura a la aclaración, del presente tema en debate.

El SECRETARIO TÉCNICO, manifestó para complementar, que el Poder Ejecutivo hace seis observaciones, las mismas que solo nos allanamos en una. Y de acuerdo al artículo del Reglamento del Congreso, el artículo 79-A, dispone lo siguiente: "Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiendo aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, que al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario, por cuanto el procedimiento o el trámite a seguir en el presente predictamen es una insistencia". Lo vuelvo a repetir, solo se está allanándose, de seis observaciones, a una, las cuales el Poder Ejecutivo plantea incluir el literal f), que doy lectura: "Otros derechos que le favorezcan".

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar al voto, señalando que la votación iría en el sentido de si estamos a favor o en contra de la insistencia. Además, indico que este tema ya se discutió hace buen tiempo y la verdad es un tema que da para mucho y que no nos alcanzaría el tiempo. Insto al secretario técnico, proceda a llamar lista y tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Hernando GUERRA GARCÍA, Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Alejandro MUÑANTE BARRIOS, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIERREZ, Américo GONZA CASTILLO, María de los Ángeles JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO.

En abstención el señor congresista: Flavio CRUZ MAMANI, Eduardo SALHUANA CAVIDES.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final: dieciséis (13) votos a favor, (cero) cero en contra y tres (02) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar al último punto agendado para la presente sesión, respecto al predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5233, presentado por el Poder Judicial. Solicito al señor secretario técnico proceda a dar lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura manifestando que ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 5233, presentado por el Poder Judicial, que propone otorgar una bonificación única y extraordinaria a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos.

La presente iniciativa tiene por objeto dictar una medida única y extraordinaria, para el otorgamiento de una bonificación económica a favor del personal del Poder Judicial con menores ingresos, como mecanismo compensatorio que ayude también en su inserción adecuada en la reactivación económica del país.

Previo análisis del presente proyecto de ley, se debe precisar que este realiza teniendo en considerar lo estrictamente relacionado con las competencias con la que cuenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; es decir, analizar hechos relacionados con justicia y derechos humanos, así como estudiar y debatir las proposiciones legislativas relacionadas con el Sector Justicia que le hayan sido decretadas, concordando la legislación a los estándares normativos y *jurisprudenciales internacionales, optimizando el funcionamiento del sistema de justicia.

Asimismo, los lineamientos de trabajo establecen lo siguiente:

La reforma del sistema de justicia es *imprescindible y que la sistematización de las normas es imperativa, en concordancia con el derecho internacional y teniendo en consideración la legislación y jurisprudencia comparadas, dado el proceso irreversible de globalización.

Por tal efecto, se evaluó iniciativas de reforma constitucional sobre el sistema de justicia, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, leyes de carrera judicial y fiscal, a fin de consolidar instituciones probas, dependientes, eficientes y transparentes.

La segunda línea de trabajo consiste en analizar y realizar iniciativas para corregir la legislación penal y procesal penal relacionadas con la delincuencia común y organizada, así como los delitos de corrupción de funcionarios, infracciones de los menores de la ley penal, a partir los estudios criminológicos elaborados por la Comisión Nacional de Política Criminal.

Por lo tanto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, habiendo hecho una revisión de la fórmula legal y de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5233, determina que no es materia de esta comisión dictaminar respecto a la citada propuesta legislativa por ser materia competente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, puesto que dicha iniciativa propone una bonificación a los trabajadores de menores ingresos siendo este un tema materia exclusivamente presupuestaria, en el cual se encuentra considerando en su plan de trabajo y en sus objetivos generales.

En ese orden, dado que estos temas no tienen ninguna vinculación con materias relacionadas a justicia y derechos humanos, se consideran, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, las comisiones pueden inhibirse de dictar una causa al no tener competencia en la materia de la propuesta.

En consecuencia, la comisión recomienda la inhibición, sin emitir pronunciamiento del fondo sobre la iniciativa de la ley referida, con el fin de que la comisión ordinaria que sea competente por su temática, especialidad, se pronuncien sobre la viabilidad o el fondo de la propuesta.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra, sin antes manifestar que como inicialmente expliqué el contexto de esta iniciativa, solicito el apoyo. Al no haber participantes, insto al **señor SECRETARIO TECNICO** llamar y tomar el sentido del voto, respecto al presente predictamen.

EI SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los señores congresistas: Alex Antonio PAREDES GONZALES, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA, Patricia JUAREZ GALLEGOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Janet RIVAS CHACARA, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIERREZ, Américo GONZA CASTILLO, María de los Ángeles JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final: trece (13) votos a favor, (cero) cero en contra y cero (cero) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dijo que, no habiendo más temas en agenda, se somete al voto la dispensa de la aprobación del Acta, para ejecutar los acuerdos adoptados. Si no hay objeciones, se entiende por aprobado.

-----siendo las 14 horas con 20 minutos del día 14 de junio del año en curso, damos por concluida nuestra sesión. Se levanta la sesión.

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos